

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 JUN 2020, en la fecha paso a despacho de la señora Juez, sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 30 JUN 2020
AUTO INTERLOCUTORIO No. 780
Radicación 760014003015-2020-00010-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, observa el despacho que le asiste razón en la solicitud de corrección en la fecha del Auto Interlocutorio No. 376, pues se indicó una anualidad que no corresponde -Febrero 18 de 2018- siendo lo correcto FEBRERO 18 DE 2020, siendo procedente su solicitud en los términos del artículo 286 del CGP.

Aunado a lo anterior, solicita la corrección del numeral 2° contenido en el mandamiento de pago, pues refiere que los intereses de mora se cobran desde el 6 de octubre de 2017 y en el auto en cita se indicó 19 de febrero de 2019; sin embargo, respecto a dicha petición es dable precisar que el numeral censurado, fue librado conforme a las pretensiones de la demanda y no se advierte que se hubiere incurrido por parte del despacho en error alguno respecto del cual deba surtir una corrección.

En Consecuencia el Juzgado Quince Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la fecha de emisión del auto interlocutorio No 376 en el sentido que la correcta es **FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)**.

SEGUNDO.- NEGAR la corrección de la fecha de los intereses de mora, por lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO.- Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 376, de conformidad a lo que señala el artículo 290 del C.G.P. a quien se advertirá que cuentan con diez días para proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

Karla Tatiana Giraldo Cardoza
KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 44 de hoy
Julio 17 20 se notifica a las
partes la anterior providencia.
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria